

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 202



viernes, 22 de octubre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-202

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS**

###### **BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD**

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta Unidad 4

###### **AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dieciocho para el ejercicio de 2021 5

###### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DEL CAMINO**

Aprobación definitiva de la ordenanza que regula la utilización temporal o esporádica del inmueble de titularidad municipal denominado Antiguo Molino 6

###### **AYUNTAMIENTO DE FRÍAS**

Aprobación de los padrones cobratorios de las tasas por distribución de agua potable a domicilio, por prestación del servicio de alcantarillado y por prestación del servicio o realización de la actividad de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, segundo cuatrimestre de 2021 10

###### **AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal 11

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 13

Aprobación definitiva del reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal 14

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi 18

###### **AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 28

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA**

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 188, de fecha 1 de octubre de 2021, sobre enajenación de diversas fincas 29

### **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 30

### **AYUNTAMIENTO DE MAZUELA**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 31

### **AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 32

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA**

Delegación de las funciones de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde 33

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL**

Licitación del arrendamiento de varias viviendas municipales 34

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS**

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 35

### **JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 36

Enajenación del aprovechamiento de caza del coto de caza BU-10.592 37

### **JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO**

Aprobación provisional de la modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio 39

### **JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN**

Convocatoria para la gestión de un salón municipal acondicionado para la explotación hostelera de bar 40

### **JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO**

Convocatoria para la enajenación de un bien inmueble para destinarlo a la pavimentación de calles 42

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio 44

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 45



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 46

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 47

### **JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE ZAR**

Cuenta general del ejercicio de 2020 48

### **JUNTA VECINAL DE ZUMEL**

Cuenta general del ejercicio de 2020 49

## **VI. ANUNCIOS PARTICULARES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES RÍO ROJO-BERANTEVILLA**

Convocatoria de asamblea general ordinaria 50



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

*Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta Corporación*

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse, de las resoluciones de Presidencia indicadas, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

<i>Exp. n.º</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Acto a notificar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Ayuntamiento</i>
2021/30669E	16587624R	Decreto n.º 2021006020 de 21/09/2021	Briviesca	Briviesca

En Burgos, a 8 de octubre de 2021.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel

El vicepresidente 1.º,  
Lorenzo Rodríguez Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 18/2021 del ejercicio de 2021*

El expediente 18/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cebrecos para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 6 de octubre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	95.000,00
	Total aumentos	95.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	95.000,00
	Total aumentos	95.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cebrecos, a 7 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Alberto Merino Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DEL CAMINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento inicial aprobatorio de la ordenanza que regula la utilización temporal o esporádica del inmueble de titularidad municipal denominado «Antiguo Molino», sito en el n.º 2 de la calle Ampudia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL «ANTIGUO MOLINO»

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del inmueble de titularidad municipal denominado «Antiguo Molino», sito en el n.º 2 de la calle Ampudia, de Espinosa del Camino.

Su fundamento legal deriva de la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En base a ello, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico del inmueble de titularidad municipal denominado «Antiguo Molino», sito en el n.º 2 de la calle Ampudia, de Espinosa del Camino.

###### *Artículo 2.º – Solicitudes.*

Los interesados en la utilización del «Antiguo Molino» deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del mismo, aun cuando el uso haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito en las oficinas municipales, con una antelación mínima de una semana, indicando los datos del solicitante, la fecha solicitada y el número de ocupantes.

###### *Artículo 3.º – Cuota por el uso del inmueble «Antiguo Molino».*

El solicitante de autorización para la utilización temporal o esporádica del inmueble de titularidad municipal denominado «Antiguo Molino», sito en el n.º 2 de la calle Ampudia, de la localidad de Espinosa del Camino, deberá abonar la siguiente cuota, que se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local.

– Cuota diaria empadronados: 5,00 euros.

– Cuota diaria vinculados: 10,00 euros. Es considerado vinculado quien sea propietario de una vivienda en el casco urbano de Espinosa del Camino, así como su cónyuge y sus hijos.



- Cuota diaria resto de solicitantes: 60,00 euros.
- Asociaciones culturales domiciliadas en Espinosa del Camino: 25,00 euros anuales.

La cuota no incluye el uso de vajilla u otro tipo de menaje, que deberá ser aportado por el solicitante. Está permitido hacer fuego en la chimenea del edificio, con medios propios. La tasa no incluye la dotación de leña ni de pellet al inmueble.

*Artículo 4.º – Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

- Cuidar el local y el mobiliario con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en el local y elementos utilizados serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios del local velarán por su limpieza y orden. Después de su utilización procederán a su limpieza y ordenación, de forma que pueda ser inmediatamente utilizado por el siguiente usuario.
- No deberán quedar restos de basura después de cada utilización.
- Se respetarán las normas de uso de aparatos del merendero.
- Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Después de cada uso se apagarán y desconectarán los aparatos eléctricos.

*Artículo 5º – Fianza.*

Al solicitante se le se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del inmueble a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el inmueble o instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

*Artículo 6.º – Prohibiciones.*

Están prohibidas las siguientes actuaciones en el uso del inmueble:

- El uso del «Antiguo Molino» para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- Realización de acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del inmueble.
- Fumar en el interior del local.



– Realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios de ocio y del recinto en general.

– Reproducir las llaves de acceso al merendero.

– Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

*Artículo 7.º – Infracciones en el uso del local.*

Se consideran infracciones las siguientes:

– Ocupar el inmueble si la oportuna autorización del Ayuntamiento.

– Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.

– No realizar las labores de limpieza del local.

– Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el merendero.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso al merendero sin autorización de la Ayuntamiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del local.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del merendero.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del merendero por parte de las personas con derecho a utilizarlos. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del merendero.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del merendero.





*Artículo 8.º – Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

*Artículo 9.º – Prescripción y procedimiento.*

Para la prescripción y la instrucción del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Espinosa del Camino, a 7 de Octubre de 2021.

El alcalde,  
Epifanio Calleja Busto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Don José Luis Gómez Ortiz, alcalde-presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante resolución de 7 de octubre de 2021, se aprobó el siguiente padrón cobratorio:

- Tasa por distribución de agua potable a domicilio, 2.º CTRM 2021.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, 2.º CTRM 2021.
- Tasa por prestación del servicio o realización de la actividad de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, 2.º CTRM 2021.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 7 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,  
José Luis Gómez Ortiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobado inicialmente con fecha de 29 de julio de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal de Gumiel de Izán, sin que durante el plazo de exposición al público se hayan producido alegaciones queda elevado a definitivo, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE GUMIEL DE IZÁN

###### *Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

###### *Artículo 2. – Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible la disposición de uso del gimnasio municipal según su ordenanza reguladora.

###### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.º.

###### *Artículo 4. – Devengo.*

La obligación de contribuir nace con la solicitud del uso del gimnasio municipal.

###### *Artículo 5. – Cuota única.*

No empadronados:

Semestre de verano (marzo a septiembre): 50 euros.

Semestre de invierno (octubre-febrero): 30 euros.

Empadronados:

Semestre de verano (marzo a septiembre): 30 euros.

Semestre de invierno (octubre-febrero): 20 euros.

###### *Artículo 6. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo.

En Gumiel de Izán, a 7 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Jesús Briones Ontoria



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en sesión plenaria del 29 de julio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda el acuerdo elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6.2, donde se dice: «Los inmuebles de naturaleza tanto rústica como urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 0,50 euros».

Deberá decir: «Los inmuebles de naturaleza tanto rústica como urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,00 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Gumiel de Izán, a 7 de octubre de 2021.

El presidente,  
Jesús Briones Ontoria



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reglamento de uso y funcionamiento de gimnasio municipal de Gumiel de Izán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE GUMIEL DE IZÁN

###### DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1. – Gimnasio Municipal de Gumiel de Izán.*

La instalación deportiva municipal ubicada en calle Santo Domingo, número 1, propiedad del Ayuntamiento de Gumiel de Izán está destinada a la práctica deportiva como gimnasio.

La gestión del servicio es municipal.

###### *Artículo 2. – Usuarios/as.*

Se considera usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona mayor de 14 años que solicite el uso del gimnasio municipal y realice el pago de la tasa correspondiente.

El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento así como de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

###### *Artículo 3. – Horario, acceso y control.*

El horario de apertura del gimnasio será de 8:00 a 20:00 horas, susceptible de ser modificado por resolución de la Alcaldía.

La condición de usuario permite el acceso al gimnasio municipal.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas emitidos por la oficina municipal.

###### *Artículo 4. – Normas de gestión.*

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en las oficinas del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/tutora.

El primer pago de inscripción se realizará por los propios interesados/as mediante transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que señale el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, expresando claramente su identidad, el concepto «Gimnasio», y el semestre. Los siguientes pagos se domiciliarán salvo renuncia expresa del usuario.



*Artículo 5. – Recomendaciones de uso.*

1. El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios/as una serie de elementos que, utilizados de forma adecuada, pueden ser beneficiosos para la salud.
2. El uso inadecuado o abusivo de estos elementos es de la completa responsabilidad del usuario/a.
3. Siempre debe hacerse un buen calentamiento antes de la tabla de ejercicios, igual que después es aconsejable la realización de estiramientos y relajación.
4. Asimismo se recomienda a los usuarios/as que hayan permanecido inactivos durante un prolongado periodo de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.
5. Si el ejercicio se realiza por prescripción médica o recomendación facultativa debe obtenerse información precisa del tipo de ejercicios recomendados. Cualquier lesión producida o agravada por la falta de comunicación de estas circunstancias será de la total responsabilidad del usuario.

*Artículo 6. – Aforo.*

1. El aforo máximo recomendado es de 10 usuarios simultáneamente, podrá ser limitado por motivos sanitarios o de otra índole
2. No se podrá permanecer en el recinto en concepto de visita o tertulia.
3. No podrán reservarse espacios de trabajo

*Artículo 7. – Derechos y obligaciones de los usuarios/as.*

Son derechos de los usuarios/as los siguientes:

- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.
- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- Poder consultar en el presente reglamento tantas veces como desee.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; siempre que se realicen por escrito, en las oficinas municipales.

Son obligaciones de los usuarios/as las siguientes:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al Ayuntamiento de las anomalías en la instalación o en el material de la misma que puedan producirse.
- Deberá usarse las instalaciones con la ropa y calzado deportivo adecuados. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo ni acceder con el calzado usado en la calle.
- Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos los que se haga uso. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.
- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, recogiendo y ordenando el material una vez utilizado. El tiempo máximo del uso de una máquina es de 30 minutos.



– Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio u otro material cortante.

– Se prohíbe la venta y el consumo de productos nocivos para la salud, según el Plan de Lucha Contra el Dopaje del Ministerio de Sanidad, tales como complementos alimenticios, sustancias dopantes (esteroides, anabolizantes, hormonas...).

– Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

– Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.

– Mantener la instalación limpia, en colaboración con los empleados municipales.

– Abonar las tasas vigentes.

*Artículo 8. – Cierre de las instalaciones.*

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programación de eventos que puedan resultar incompatibles con el uso habitual del gimnasio, así como por causas sanitarias excepcionales y en cumplimiento de legislación estatal y autonómica. La comunicación se realizará mediante bandos y carteles informativos.

*Artículo 9. – Pérdida de la condición de usuario/a.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

9.1. Incumplimientos leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal de la instalación, etc.

c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

9.2. Incumplimientos graves:

a) El incumplimiento reiterado (más de tres veces) de algunas de las obligaciones de los usuarios/as.

b) El maltrato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados municipales en el gimnasio.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento.

d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.

e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.





f) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las otros usuarios/as.

g) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.

9.3. Consecuencias de los incumplimientos:

9.3.1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo de 7 a 30 días.

9.3.2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario/a por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

9.4. Procedimiento:

9.4.1. Un concejal designado por la Alcaldía será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

9.4.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

9.4.3. Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario/a, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

9.4.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 7 de octubre de 2021.

El presidente,  
Jesús Briones Ontoria



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi en el término municipal de Gumiel de Izán (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### *Artículo 1. – Fundamento legal. Objeto.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, auto-taxi, que se preste en el término municipal de Gumiel de Izán (Burgos).

Con carácter supletorio y en lo no previsto por el presente Reglamento o sus disposiciones complementarias serán de aplicación las normas de régimen local y de normativa sectorial de transporte que resulten de aplicación.

##### CAPÍTULO I. – LICENCIAS

##### *Artículo 2. – Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia tendrá un solo titular y amparará a un único vehículo que se adscribirá al Servicio Público. No obstante y previa presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza, el titular de la misma podrá contar con asalariados para la prestación del servicio. Se prevé, asimismo, la compatibilidad de explotación de esta licencia con otra actividad, siempre que se otorgue prioridad a la prestación de este servicio.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente de la Junta de Castilla y León la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.



La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia. La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

*Artículo 3. – Número de licencias.*

El número total de licencias será determinado por el Ayuntamiento Pleno y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

*Artículo 4. – Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos en los supuestos establecidos en el artículo 14 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

La transmisión intervivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, conforme al siguiente procedimiento:

El transmitente comunicará por escrito a la Administración Municipal el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión así como la identidad del adquirente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en el plazo de un mes a contar desde la comunicación.

Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa, podrá efectuarse la transmisión, presentando ejemplar o copia auténtica en el Ayuntamiento a efectos de pueda ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes a contar desde la comunicación de la transmisión.

Podrán también transmitirse mortis causa a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos, la adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

*Artículo 5. – Otorgamiento de licencias.*

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.



La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará al procedimiento licitatorio abierto al respecto por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos) mediante el correspondiente concurso.

Para poder prestar este servicio deberá estarse en posesión del permiso municipal correspondiente, que deberá solicitarse al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado del Ministerio de Justicia de no haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir.
- b) Copia compulsada del permiso de circulación exigido por la normativa vigente.
- c) Permiso de conducir de la DGT.

Una vez comprobados los extremos anteriores, se concederá permiso municipal de conducción de taxi que tendrá una vigencia de cinco años al término de los cuales deberá ser renovado por sus titulares o, en su caso, cuando se produzca la renovación del permiso de conducir.

La renovación se efectuará a todos aquellos que acrediten seguir cumpliendo las características que se exigen para obtener este permiso por primera vez.

La Administración Municipal, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada área, las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a diez días.

El titular de la licencia deberá poner en conocimiento de la Alcaldía de cualquier incidencia que afecte a la prestación del servicio, mediante escrito y en el plazo más breve posible.

*Artículo 6. – Solicitantes de licencias.*

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- a) Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- b) Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Las personas relacionadas en el apartado anterior deberán estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.



*Artículo 7. – Vigencia, caducidad y revocación de las licencias.*

El servicio de taxi ha de comenzar a prestarse necesariamente a partir de los sesenta días de la fecha de notificación de concesión de la licencia municipal, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sólo una causa justificada de fuerza mayor que sea debidamente acreditada ante el Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos) y autorizada por éste, puede permitir una ampliación del plazo señalado.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

a) Por renuncia voluntaria del titular de la licencia, sin derecho alguno de indemnización.

b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

Serán causas de revocación (sin derecho a indemnización alguna) y retirada de licencia las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

c) No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

d) Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

e) Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

f) Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

g) Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. – TARIFAS

*Artículo 8. – Tarifa.*

La utilización de este servicio estará sujeta al abono por parte de los usuarios de una tarifa que será fijada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización debiendo ser visibles las tarifas de aplicación desde el interior del vehículo y deberán contener los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.



CAPÍTULO III. – VEHÍCULO

*Artículo 9. – Requisitos del vehículo.*

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- a) Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- c) Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación.
- d) Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- e) Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.
- f) Podrán ir provistos de mamparas de seguridad, entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conducto del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.
- g) Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- h) Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Los titulares de vehículos del servicio deberán velar porque éstos se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad y limpieza.

*Artículo 10. – Identificación del vehículo.*

Los vehículos de auto-taxis irán pintados de color blanco e incorporarán los distintivos que el Ayuntamiento determine.

En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo así mismo colocar, de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

*Artículo 11. – Taxímetro.*

Los vehículos no deberán ir provistos de un aparato taxímetro, salvo que expresamente lo acuerde el Ayuntamiento o así se disponga en normativa de general aplicación. En éste caso, el aparato taxímetro será comprobado y precintado por órgano competente de la Junta de Castilla y León, y situado en la parte delantera del interior de



la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos.

El aparato taxímetro, en el caso de ser necesario, entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que deba ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

El conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance de la tecnología posibilite.

*Artículo 12. – Documentación del vehículo.*

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carnet de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.
- Referentes al servicio: Placa interior en lugar visible, con el número de licencia-matrícula, ejemplar de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ejemplar de la presente ordenanza, libro, impreso de tarifas vigentes y suplementos.

CAPÍTULO IV. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*Artículo 13. – Prestación del servicio.*

Los vehículos no deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, pudiendo destinarlos a fines personales, o cualesquiera otros que no sean los de Servicio Público.

La autoridad municipal podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y períodos de vacación estival, de forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén autorizados para ello por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor (vg: incapacidad laboral temporal), el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses como máximo.



En el caso de que el titular de la licencia se vea afectado por una incapacidad laboral permanente, se podrá:

- a) Renunciar a la licencia.
- b) Transmitirla a favor de una persona de las relacionadas anteriormente en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- c) Transmitirla al cónyuge o herederos legales quienes podrán transmitirla si cumplen todos los requisitos.

En el caso de retirada del permiso de conducir u otras circunstancias que impidan la prestación del servicio por período igual o superior a quince días, se deberá buscar a persona que reuniendo los requisitos legales pueda sustituirle, debiendo dar cuenta de ello al Ayuntamiento.

En el caso de retirada del permiso de conducir u otras circunstancias que impidan la prestación del servicio por periodo superior a tres meses, la licencia se extingue sin derecho a indemnización pasando a manos del Ayuntamiento.

*Artículo 14. – Atención al usuario.*

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

a) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

f) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

g) Cuando se intente transportar animales de compañía. En el caso de invidentes o inválidos, el conductor no podrá negarse a llevar el perro guía o la silla de ruedas.

Cuando en situación de libres sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:





- 1.º - Si son enfermos, personas con movilidad reducida o ancianos.
- 2.º - Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.
- 3.º - Las personas de mayor edad.

En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la circulación para ser amonestado o sancionado, se deducirá de la tarifa el importe correspondiente al tiempo que estuvieron detenidos.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 50,00 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, el tiempo invertido no se computará como tiempo de espera. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo cuando así lo soliciten los usuarios.

El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

#### CAPÍTULO V. – INFRACCIONES

##### *Artículo 15. – Infracciones.*

##### 15.1. – Será constitutivo de infracción leve:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No respetar el orden de preferencia establecido entre los usuarios
9. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.



10. Repostar estando el vehículo ocupado y sin contar con la autorización del usuario.

15.2. – Será constitutivo de infracción grave:

1. Utilizar el vehículo no estando en condiciones para ello el conductor.
2. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
3. Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio.
4. Negarse a prestar el servicio estando libre, sin causa justificada.
5. Negarse a facilitar el libro de reclamaciones.
6. No llevar el extintor o no llevarlo en las condiciones requeridas.
7. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
8. Admitir un número de pasajeros superior al permitido.
9. No respetar el calendario de trabajo.
10. El incumplimiento del régimen tarifario.
11. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
12. Falsificación del título habilitante.
13. Conducir con el permiso municipal caducado.
14. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

15.3. – Será constitutivo de infracción muy grave:

1. Permitir el uso del vehículo por persona sin autorización por el Ayuntamiento.
2. Prestación del servicio en condiciones que pudieran afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
3. Realización de servicios de transporte urbanos careciendo de los títulos, licencias, concesión o autorización preceptivos.
4. No inicio o prestación del servicio sin autorización municipal fuera de los supuestos previstos en el presente reglamento.
5. La comisión de una infracción grave cuando en los doce meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, de otra infracción grave.
6. Cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

*Artículo 16. – Sanciones.*

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:



Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento mediante resolución de Alcaldía y suspensión de la licencia durante siete días naturales.

Sanciones graves: Se sancionarán con suspensión de la licencia de ocho días naturales a seis meses y multa de hasta 400,00 euros.

Sanciones muy graves: Se sancionarán con suspensión de la licencia de seis meses a un año o retirada definitiva de la misma, así como multa de 401,00 a 2.000, 00 euros.

*Artículo 17. – Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten necesarias en orden a una adecuada aplicación de la presente ordenanza en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 8 de octubre de 2021.

El presidente,  
Jesús Briones Ontoria



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2/2021 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Huerta de Rey para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expuesto no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Huerta de Rey, a 8 de octubre de 2021.

El alcalde,  
José Antonio Cámara Molinero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

##### *Corrección de errores*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del viernes día 1 de octubre de 2021, se ha observado error en una de las fincas rústicas.

Donde dice:

Parcela 246, polígono 605, de 0,9651 ha, referencia catastral 09120A605002460000ZZ.

Debe decir:

Parcela 201, polígono 604, de 0,19 ha, referencia catastral 09120A604002010000ZI.

En La Cueva de Roa, a 5 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Ignacio Arranz Cabornero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

D.<sup>a</sup> María Isabel Sancho Castejón, alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa local vigente, artículo 21.3.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86, de 28 de julio) y teniendo que estar ausente del Ayuntamiento del 9 al 12 de octubre de 2021, ambos incluidos, por el presente,

Resuelvo:

*Primero.* – Delegar la Alcaldía Presidencia de esta Corporación en el teniente de alcalde D. Valentín Alonso Santamaría, del día 9 al 12 de octubre de 2021, ambos incluidos.

*Segundo.* – Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

*Tercero.* – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo manda y firma la señora alcaldesa.

En Lerma, a 8 de octubre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,  
María Isabel Sancho Castejón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAZUELA

##### *Aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://mazuela.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuela, a 8 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,  
José Andrés Villanueva Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

##### *Aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://olmillosdemuno.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Olmillos de Muño, a 8 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,  
Victoriano Mínguez Herreros





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

##### *Decreto de Alcaldía*

Florentino Ruiz Ruiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana ha adoptado el siguiente decreto:

Mediante Decreto de 18 de mayo de 2021 se delegaron todas las atribuciones de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, por concurrir circunstancias de enfermedad de un familiar en primer grado del Alcalde que le imposibilitan el ejercicio de sus atribuciones. Dichas circunstancias persisten en la actualidad.

El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que los tenientes de alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al alcalde. Previsión que desarrolla y concreta el artículo 47.1 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. A su vez, el número 2 del artículo 47 del mismo texto reglamentario establece que, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos legales y reglamentarios indicados, resuelvo:

Delegar en el primer teniente de alcalde del Ayuntamiento, don Juan Carlos Díaz Díaz, la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía durante un periodo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de este decreto. La presente delegación incluye asimismo la representación del Ayuntamiento en otros órganos o instituciones, así como la presidencia de los mismos cuando correspondiera al alcalde.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 18 de agosto de 2021.

El alcalde,  
Florentino Ruiz Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arrendamiento vivienda sita en c/ Solana, 7, vivienda sita en c/ Solana, 10, vivienda en Plaza Mayor, 6 y vivienda en Plaza Mayor, 7, de Villanueva de Gumiel, conforme a los siguientes datos:

*1. – Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Secretaría.
  - 2. Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
  - 3. Localidad y código postal: Villanueva de Gumiel, 09450.
  - 4. Teléfono: 947 544 100.
  - 5. Fax: 947 544 100.
  - 6. Correo electrónico: villanuevadegumiel@diputaciondeburgos.net
  - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<https://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>

*2. – Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Descripción: Arrendamiento de vivienda.

*3. – Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios, indicados en los pliegos de cláusulas.

*4. – Presupuesto base de licitación:* Indicados en los pliegos de cláusulas

*5. – Garantías exigidas:* Una mensualidad de la renta.

*6. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Gumiel, a 23 de agosto de 2021.

El alcalde,  
Felipe Nebreda Rodrigo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Próximo a finalizar el mandato de juez de paz sustituto de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

*Primera.* – Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo) y no necesitando tampoco ser licenciado en derecho.

*Segunda.* – La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

*Tercera.* – El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villayerno Morquillas, a 7 de octubre de 2021.

El alcalde,  
José Morquillas Mata



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA

##### *Exposición al público del presupuesto*

La Junta Vecinal de Hoyuelos de la Sierra, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2021.

Estos acuerdos se exponen al público durante quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este periodo los interesados legitimados de conformidad con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Hoyuelos de la Sierra, a 5 de octubre de 2021.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús Alonso Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 5 de octubre de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento para la enajenación del aprovechamiento de caza del coto de caza BU-10.592 en Hoyuelos de la Sierra, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Hoyuelos de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Secretaría.
  - 2. Domicilio: Plaza Jesús Aparicio, n.º 6 bajo.
  - 3. Localidad y código postal: Salas de los Infantes.
  - 4. Teléfono: 947 380 021.
  - 5. Fax: 947 380 170.
  - 6. Correo electrónico: ayto-salas@cyl.com
  - 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<http://hoyuelosdelasierra.sedelectronica.es>

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Descripción: Enajenación coto de caza.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
  - A. Criterios cuantificables automáticamente.

Criterios de valoración.

Ponderación

- 1. Oferta económica: Hasta 60 puntos.
- 2. Mejoras en caminos del coto de caza: Hasta 10 puntos.

Oferta económica (hasta 60 puntos):

La oferta económica se valora mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times (O_i/O_{\max})$$



Donde:

Pi = Puntuación obtenida por el licitador i.

Pmax = Puntuación máxima obtenida por este criterio = 60 puntos.

Oi = Oferta económica del licitador i.

Omax = Oferta económica más alta.

Si alguna oferta no cubriese el precio de tasación será considerada no válida.

Criterios medioambientales (hasta 10 puntos).

Mejoras en caminos del coto de caza (hasta 10 puntos).

Al objeto de mantener y mejorar el acceso al monte, en el que se ubica el coto objeto de presente contrato, tanto para la población en general para el disfrute de este, así como a los servicios de prevención y extinción de incendios, se valorará positivamente el compromiso de realización de trabajos de mejora y conservación en caminos y pistas forestales del coto, que se establecerán por el Ayuntamiento anualmente, de acuerdo a la siguiente ponderación.

– 1 punto por kilómetro/año, hasta un máximo de 10 puntos.

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato, serán incorporadas al clausulado del contrato.

4. – *Presupuesto base licitación:* Quince mil euros de base imponible (15.000 euros) más tres mil ciento cincuenta euros (3.150 euros) de IVA, lo que supone un importe total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150 euros), por cada temporada hábil de caza.

5. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Hoyuelos de la Sierra, a 5 de octubre de 2021.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Jesús Alonso Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso la modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Hoz de Valdivielso, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán examinar el citado expediente, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en mencionado artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a la legislación vigente.

En Hoz de Valdivielso, a 28 de septiembre de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Olga Fernández-Montejo Ibáñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente mas ventajosa, un único criterio de adjudicación, para gestionar un salón municipal acondicionado para bar en el edificio de la casa consistorial de la Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián.

*1. – Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 23/2021.
- Obtención de información:
- Administración contratante: Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián.

CÓDIGO DIR3: LO4090272.

- Perfil de contratante: <https://modubardesancibrian.sedelectronica.es> o en PLACE.

*2. – Objeto del contrato:*

Descripción: Gestión de un salón municipal acondicionado para la explotación hostelera de bar, sito en el edificio de la Casa Consistorial de la Junta Vecinal de Modúbar San Cibrián en la calle San Roque.

*3. – Duración del contrato:* Cinco años a contar desde la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

*4. – Tramitación y procedimiento:*

Tipo: Administrativo especial.

Tipo de procedimiento: Abierto, un único criterio de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Forma de presentación de ofertas: Manual o por sede electrónica de la Junta Vecinal de Modúbar de San Cibrián.

Si la entrega se hace manual el lugar será en el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, sito en la Plaza del Ayuntamiento, número 1, de Ibeas de Juarros.

*5. – Presupuesto base de licitación:*

100 euros/mes más IVA. Las ofertas serán al alza.

*6. – Garantías exigidas:*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 2.000,00 euros.





*7. – Requisitos específicos del contratista:*

Otros requisitos específicos: Memoria sobre el tipo de actividad que pretende desarrollar y pequeño CV de trabajos en hostelería.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

*8. – Fecha límite de presentación:* Hasta las 14:00 horas del décimo quinto día natural a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.

*9. – Apertura de ofertas:* La Mesa de Contratación se constituirá dentro del plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

Tras lo cual la mesa de contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La adjudicación del contrato deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones para la calificación de la documentación administrativa; debiendo notificarse la misma a los licitadores y en el perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

*10. – Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

En Modúbar de San Cibrían, a 14 de octubre de 2021.

El alcalde,  
José Luís Maeso Prieto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 5 de octubre de 2021, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para proceder a la enajenación del bien inmueble para destinarlo a pavimentación de calles, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Junta Vecinal de Peñalba de Castro.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento de Huerta de Rey.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Huerta de Rey (Burgos).
  - 2. Domicilio: Avda. Alonso López, 1.
  - 3. Localidad y código postal: Huerta de Rey, 09430.
  - 4. Teléfono: 947 388 001.
  - 5. Telefax: 947 388 016.
  - 6. Correo electrónico: huertaderey@diputaciondeburgos.net
- d) Número de expediente: 1/2021.

2. – *Objeto del contrato:* Enajenación de bien inmueble urbano.

- a) Tipo: Solar.
- b) Descripción del objeto: Solar sito en calle Virgen de Castro n.º 1, de Peñalba de Castro - Huerta de Rey (Burgos), superficie: 172 m<sup>2</sup>.

Linda: Norte, limitado por vial público. Sur, limitado por terreno público. Este, limitado por vial público, calle Sobaños. Oeste, limitado por vial público, calle Virgen de Castro.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Importe del contrato:*

- a) Importe total: 18.000,00 euros.

5. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Un mes a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- b) Modalidad de presentación: Las indicadas en el pliego de cláusulas.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Huerta de Rey.

2. Domicilio: Avenida Alonso López, 1.

3. Localidad y código postal: Huerta de Rey, 09430.

4. Dirección electrónica: [huertaderey@diputaciondeburgos.net](mailto:huertaderey@diputaciondeburgos.net)

6. – *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección: Avenida Alonso López, 1.

b) Localidad y código postal: Huerta de Rey, 09430.

c) Fecha y hora: El primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 14:00 horas.

En Peñalba de Castro, a 6 de octubre de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Alicia Cristina Niño Piedras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

La Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

En Peñalba de Castro, a 6 de octubre de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Alicia Cristina Niño Piedras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2021 para el ejercicio de 2021*

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Peñalba de Castro para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Peñalba de Castro, a 6 de octubre de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Alicia Cristina Niño Piedras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2021 para el ejercicio 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Riofresno para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla Riofresno, a 8 de octubre de 2021.

El alcalde,  
José Roberto Castro González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Riofresno para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 24.100,00 euros y el estado de ingresos a 24.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla de Riofresno, a 8 de octubre de 2021.

El alcalde,  
José Roberto Castro González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE ZAR

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Martín de Zar, a 4 de octubre de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Arturo Argote Múgica





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ZUMEL

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Zumel, a 7 de octubre de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Ángel García Fernández



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES RÍO ROJO-BERANTEVILLA

Don José Luis Ocio López, en calidad de presidente de la Comunidad de Regantes «Río Rojo-Berantevilla», de conformidad con lo previsto en las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, convoca a asamblea general ordinaria a todos los componentes de la misma, para el día 4 de noviembre de 2021 que se celebrará a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria en los locales de la Cooperativa de Lacorzanilla, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º – Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º – Revisión y aprobación, si procede, del estado de cuentas del 2019 y 2020.
- 3.º – Aprobación, si procede, para la cuota de mantenimiento 2020 y 2021.
- 4.º – Ampliación de zona regable.
- 5.º – Información general del regadío y asuntos varios. Convenio entre Comunidad de Regantes Puente Nuevo y Comunidad de Regantes Río Rojo.
- 6.º – Renovación de los cargos de la Junta Rectora.
- 7.º – Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios regantes y usuarios que concurran.

Lo que se publica para su general conocimiento en Berantevilla, a 14 de octubre de 2021.

El presidente,  
José Luis Ocio López